



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **INTERDICCION**
RADICACION: **110013110018-2018-00590-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**

Atendiendo a la entrada en vigencia de los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 se dispone:

1. ADECUAR el presente trámite de INTERDICCION al procedimiento de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** establecido en el art. 396 del C.G.P., a partir de la presente actuación.
2. **OFICIAR** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que, de manera urgente, nombre defensor que represente a la parte demandada y una vez sea asignado, informe a este despacho nombre y datos de notificación (dirección, correo electrónico, número de teléfono y celular). Por secretaría dese trámite a la comunicación, dejando las constancias de rigor.
3. Una vez sea nombrado y comunicado el nombre del defensor de la pasiva, por secretaría NOTIFÍQUESE al abogado del auto admisorio de la demanda y contrólense los términos de contestación de la demanda. Déjese constancia de lo enunciado.
4. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la VALORACIÓN DE APOYOS de la que trata el art. 33 de la Ley 1996 de 2019 y numerales 3º y 4º del art. 396 del C.G.P.
5. NOTIFICAR del presente asunto al Ministerio Público la presente decisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada LIBIA GOMEZ FONTALVO.
7. RECONOCER personería a la abogada JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO, en representación de la señora MARIA EUGENIA ROA VACA en los términos del poder conferido visible a ítems 4 del expediente virtual.
8. SECRETARIA remítase el link del expediente virtual a las partes para su revisión, haciendo la advertencia que el mismo no se puede modificar, déjense las constancias del caso.
9. **SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 85, fijado hoy 06/10/2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--